

A Y U N T A M I E N T O
D E
ALAGÓN

Año 2021

ORDENANZA Núm. 20

•

ÁPEO DE ÁRBOLES

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ÁPEO DE ÁRBOLES

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1

De conformidad con lo establecidos en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del servicio de apeo de árboles.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio municipal de apeo de árboles.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos las personas que solicitan la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

DEVENGO

Artículo 4

Se devenga la tasa cuando se solicite la prestación del servicio, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, y una vez obtenida la autorización del derribo.

APEO POR CAUSAS DE ACCIDENTE

Artículo 5

En los casos en que exista necesidad de apeo un árbol por causa de un accidente, por la concesión de badenes, tanto provisionales como definitivos, o por otros motivos, siendo el árbol afectado de propiedad municipal, el responsable del accidente, o bien el solicitante del apeo, deberá abonar el precio del árbol suprimido, valorado en la forma establecido en las Ordenanzas de zonas verdes, independientemente de las tarifas fijadas a continuación

APEO DE VARIOS ÁRBOLES

Artículo 6

Cuando por motivo de un badén, obra o accidente, deban suprimirse más de un árbol, sólo se considerará el gasto del desplazamiento en el primero de ellos, valorándose en el resto en módulos de cuatro exclusivamente el tiempo empleado en las labores estrictas de apeo.

TARIFAS

Artículo 7

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

Epígrafe	Euros
Árboles de menos de 20 cms. de diámetro normal.	122,24
Árboles entre 20 y 40 cms. de diámetro.	160,01
Árboles entre 40 y 60 cms. de diámetro.	183,50
Árboles de más de 60 cms. de diámetro.	254,56

INCREMENTO DE TARIFAS

Artículo 8

Las tarifas detalladas en el apartado anterior, se incrementarán en el caso de que el derribo del árbol pueda ocasionar daños en instalaciones o edificios o sea preciso utilizar procedimientos especiales para su apeo, en el importe exacto que retribuya los daños infringidos o medios empleados, de acuerdo con el estudio económico que servirá de base previa a su exigencia.

DISPOSICIONES FINALES

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2013 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.